



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 21 de 2022

05001 41 05 **008 2022 00699** 00

Dentro del presente proceso promovido por JUAN CAMILO MENA COGOLLO en contra de ELITE INGENIEROS S.A.S y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, se evidencia que la sociedad ELITE INGENIEROS S.A.S allegó contestación a la demanda y poder conferido por el representante legal a la Dra. MARIA CAMILA ACOSTA GONZALEZ con T.P 314.043 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para representar los intereses de la demandada según lo dispuesto en los arts. 74 y ss del C.G. del P.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G del P. que consagra:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Se procede por parte de este despacho a dar aplicación a la norma antes referenciada y en consecuencia se da por notificada a la demandada ELITE INGENIEROS S.A.S por conducta concluyente.

De otro lado, se observa que la sociedad ELITE INGENIEROS S.A.S realiza solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a SEGUROS CONFIANZA S.A, petición que acompaña de la póliza de seguros correspondiente, a lo que se suma

el hecho que se alega la existencia de un derecho contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que se llegare a sufrir, conforme a lo anterior en aras de efectivizar los principios de celeridad y economía procesal resulta procedente ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA respecto de SEGUROS CONFIANZA S.A, por estar ajustado a la ley y de conformidad con los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, y con el propósito de que al momento de celebrarse la audiencia señalada en el artículo 72 del C.P del T. la litis se encuentre debidamente integrada.

En consecuencia, notifíquese este auto al representante legal de la llamada en garantía, para que intervenga en el proceso y se pronuncie frente al llamamiento que se le realiza, lo cual se hará en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se requiere a ELITE INGENIEROS S.A.S para que adelante las gestiones tendientes a obtener la debida notificación del llamado.

Consecuencia a lo anterior, una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio se estará programando fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P del T.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 182 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **24 DE OCTUBRE DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43488d50b6f4685db1d20cc6336386bb7c672ae511d90d8031bd98e690b63547
Documento generado en 21/10/2022 12:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>